

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de mayo de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20200046500**

Rce

Estando al despacho las diligencias con las documentales que anteceden y a fin de imprimirle el impulso procesal pertinente se dispone:

1. Téngase como notificada por conducta concluyente a la demandada Allianz Seguros S.A., acorde al art 301-2 del CGP la demandada Allianz Seguros S.A, quien confirió poder y presentó contestación a la demanda.

Se reconoce personería al profesional en derecho GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA como apoderado general de la aseguradora demandada, conforme a las facultades conferidas que constan en el certificado de existencia visto a folio 51 del archivo denominado 06ContestaAllianz.

Se requiere al profesional en derecho acredite que el buzón electrónico empleado y enunciado en la contestación se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso negativo procédase a la actualización y/o registro de la dirección electrónica y allegar constancia de ello.

2. En atención a la petición elevada por la profesional Cindy Tatiana González Pacheco apoderada de los demandados Jenny Duarte y Ronald Quintero de permitirse el traslado de la demanda, ha de REQUERIRSE al extremo demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia indique y acredite la procedencia de las direcciones electrónicas empleadas para remitir las piezas procesales pertinentes para la notificación de este proceso, como quiera que por efectos de la subsanación remitió las mismas tal como evidencia la documental vista a folio 19 del archivo 02SubsanaciónyAnexos, con el propósito de establecer la notificación y términos pertinentes.(ver imagen)



De ser necesario provea la remisión de las piezas procesales: demanda y sus anexos, subsanación y sus anexos, así como la providencia admisorio de este proceso acreditándose dicha gestión ante el despacho, para los efectos se informa el canal digital de la apoderada Cindy Tatiana González Pacheco es: tatianagp1@hotmail.com (RegistroSirna).

Con todo téngase en cuenta que para que surta los efectos procesales de notificación y el consecuente control de términos, de conformidad con los arts. 3, 8 y parágrafo Art 9° del Decreto 806 de 2020, se deberá acreditar tal gestión al juzgado.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mpri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67cc9f7f0d651fcd8d0f4031e088805a0fc209189be80f7de2db66d882e65ec**

Documento generado en 12/05/2021 07:04:45 AM